

REFERENCIA: EJECUTIVA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAIR ANCIZAR SALAZAR URIBE
RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2020-00415-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía, radicada bajo el número 2020-0415-00. Sírvase proveer. El secretario, Eduardo Alberto Vásquez Martínez.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No. 945.

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Nit. 890300279-4
DEMANDADO: JAIR ANCIZAR SALAZAR URIBE
C.C. No. 10.548.074
RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2020-00415-00

Una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, tal como se refiere en la constancia secretarial y como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82, 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, y el documento base de recaudo ejecutivo –PAGARÉ- reúne los requisitos de que trata el Art. 621, 622 (carta de instrucciones), 709 al 711 y demás concordantes del C. de Co., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad distinguida con el Nit. 890300279-4 y en contra de JAIR ANCIZAR SALAZAR URIBE portador de la C.C. No. 10.548.074, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto cancele las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$11.591.504,00 por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré s/n, suscrito el día 06-10-2015, con vencimiento 24-04-2019.

1.1. Por los intereses moratorios calculados sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados mes a mes desde el día 21-08-2020, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2. Las Costas se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 del C.G.P., en armonía con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole advertencia que cuenta con 10 días para formular las excepciones que a bien tenga.

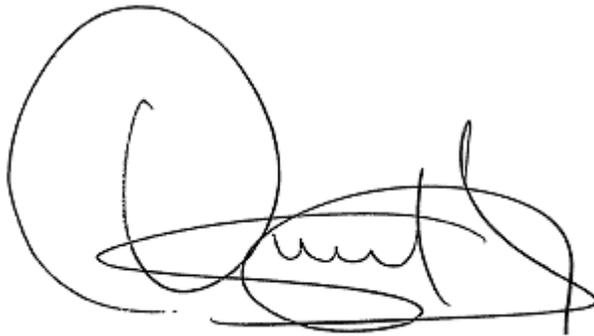
REFERENCIA: EJECUTIVA PRENDARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JAIR ANCIZAR SALAZAR URIBE
RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2020-00415-00

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del VEHÍCULO automotor de placas NAQ911 registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, de propiedad del demandado JAIR ANCIZAR SALAZAR URIBE portador de la C.C. No. 10.548.074.

Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, para que proceda de conformidad con lo establecido en el art. 468 del C. G. del P. Una vez allegado certificado de registro de embargo expedido por la autoridad competente, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dr. Jimena Bedoya Goyes, portador de la T.P. No. 111.300 del CSJ., para que actúe en representación de la parte demandante conforme a las facultades a ella otorgadas.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **58** hoy notifico
a las partes el auto que antecede (art.
295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **07-09-2020**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez